

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

**SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del día 11 de Abril)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

### CONVOCATORIA

En conformidad á lo dispuesto en el art. 55 de la ley Provincial, y el art. 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901, y usando de las facultades que me están conferidas, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para el día 22 del corriente mes, á las doce, en su Palacio provincial.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para conocimiento del público y el de los Sres. Diputados, á quienes se les citará en su domicilio. León 11 de Abril de 1905.

El Gobernador,  
**L. de Irazabal**

#### CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, con esta fecha queda encargado del mando de la misma el Secretario de este Gobierno don Fernando Venero Carredano. León 11 de Abril de 1905.

El Gobernador,  
**L. de Irazabal**

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El hundimiento de las obras del tercer depósito de las aguas del río Lozoya, ocurrido ayer en esta Corte, llevando el luto y la desolación á los hogares de los obreros que en ellas trabajaban, ha conmovido los sentimientos nobles y humanitarios del pueblo de Madrid, y producirá seguramente la cooperación de todos los españoles en cuanto tengan noticia de tan terrible desgracia. El Gobierno, de S. M., sin perjuicio de velar por el fiel é inmediato abono de las indemnizaciones establecidas por la ley de Accidentes del trabajo, estima de su deber solicitar el concurso y encauzar y dirigir los generosos impulsos, ya manifestados, de las personas caritativas, que anhelan llevar sus auxilios á los perjudicados por la catástrofe, considerando conveniente para la mejor realización de tan laudables propósitos, encomendar ésta á las entidades creadas para atender al mejoramiento de la clase obrera.

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se pronuncie una suscripción general, de carácter voluntario, destinado al socorro de las familias de los obreros que hallándose trabajando ayer en las obras de construcción del tercer depósito de las aguas del río Lozoya en el momento de ocurrir la catástrofe, resultaron muertos ó imposibilitados temporal ó permanentemente para el trabajo.

Segundo. Que por cada Ministerio se invite á los funcionarios de todos los órdenes y clases activas ó pasivas que de ellos dependen y perciben sueldo del Estado superior á 1.250 pesetas, y á los de inferiores asignaciones que lo deseen, para que contribuyan á este benéfico objeto, los primeros, por lo menos con la mitad del haber correspondiente al día 30 del presente mes, y los segundos con la cantidad que espontáneamente señalen.

Tercero. Que el Ministerio de Gracia y Justicia dirija análoga invitación á los Muy Reverendos Ar-

zobispos y Reverendos Obispos, á fin de que el Clero, en igual proporción, consagre el importe de medio día de sus asignaciones en los presupuestos del Estado, ó contribuya con las cantidades que deseen.

Cuarto que las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales promuevan la concesión de bonafides de las Corporaciones provinciales y municipales y de los particulares, publicando los recibidos é ingresados su importe en las sucursales del Banco de España.

Quinto. Que todas las cantidades recaudadas por estos medios y las que los particulares entreguen directamente en las dependencias del citado establecimiento de crédito, figuren en cuenta corriente á nombre del Presidente del Instituto de Reformas Sociales, cuyo organismo será en su día el encargado de distribuir el importe total de los donativos entre las familias de los obreros muertos y los que resultan lesionados en el acto de ocurrir la catástrofe, en la proporción más equitativa y que mejor responda á las necesidades de cada uno y á la voluntad de los mismos donantes; debiendo justificar la distribución de aquéllas y publicarse su inversión en la Gaceta de Madrid; y

Sexto. Que por el Ministerio de Agricultura, oyendo al Instituto de Reformas Sociales, se dicten las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de las anteriores preceptos.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1905.—*Villaverde*.

Sr. Subsecretario de esta Presidencia

(Gaceta del día 10 de Abril)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

La Presidencia del Consejo de Ministros, por Real orden fecha 17 de Marzo último, participa á este Ministerio que el Sr. Ministro de la Guerra interesa se dicte la resolución conveniente, en vista de las numerosas reclamaciones que le dirigen de diversas provincias quejándose de que no se publican por las Diputaciones provinciales y

Ayuntamientos las vacantes de plaza reservadas á los sargentos y licenciados del Ejército por la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su aplicación de 10 de Octubre del mismo año; y como en igual sentido se acuerda con frecuencia á la propia Presidencia, lo cual hace suponer un estado de hechos en esta materia que, caso de que exista, es preciso hacer cesar;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se cumpla con exactitud completa lo preceptuado en la ley; reglamento citados y Real decreto de 28 de Enero de 1886, y que por V. S. se ordene á la Diputación provincial y Ayuntamientos de esa provincia la escrupulosa observancia de dichas disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1905.—*Becerra*. Sr. Gobernador civil de . . . .

(Gaceta del día 6 de Abril)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

#### Real orden

Ilmo. Sr.: Con motivo de la persistencia y gravedad que reviste la crisis obrera, producida por la sequía, se hace necesario facilitar el comienzo de diferentes obras públicas, especialmente en aquellas comarcas que más perjudicadas están por la falta de lluvia y por la consiguiente paralización de las faenas agrícolas; y como la principal dificultad con que en la práctica se tropieza para la ejecución de los trabajos suele ser la carencia de terrenos en que desarrollarlos y la lentitud que implican los trámites para la expropiación forzosa, cuyos expedientes causan á veces demoras considerables en la marcha de las obras é impiden en algunas ocasiones el darlas comienzo, retrasando casi siempre su tramitación, y como la circunstancia de tratarse de remediar aquella crisis debe servir de estímulo á los propietarios para secundar los esfuerzos que el Estado viene realizando y se propone realizar en bien de las clases jornaleras;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que al emprenderse la ejecución, ya sea por administración, ya por contrato, de obras que

hayan de resolver los conflictos de la presente crisis obrera, se da la preferencia á las de aquellos pueblos en que los propietarios faciliten las fincas que deban comprarse; debiendo, en igualdad de las demás condiciones, ser primeramente atendidos los pueblos en que las fincas sean puestas gratuitamente á disposición del Estado, y en segundo término, aquellos en que se permita la ocupación de los terrenos, á reserva de que éstos se paguen ulteriormente, según resulta de los respectivos expedientes de expropiación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos y para que se sirva trasladarlo á los Ingenieros Jefes de las provincias interesadas. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 6 de Abril de 1905.

— *Yadillo*  
Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 8 de Abril)

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del mes actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de La Magdalena á Belmonte, sección de puente Orugo al puerto de Somiedo, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 135.651,94 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 6.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, el tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Luis

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de . . . . ., según

cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de La Magdalena á Belmonte, sección de puente Orugo al puerto de Somiedo, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de La Magdalena á Belmonte, sección de puente Orugo al puerto de Somiedo, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 209.880,10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 10.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, el tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Luis

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último, y de las condi-

ciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de La Magdalena á Belmonte, sección de puente Orugo al puerto de Somiedo, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

### OFICINAS DE HACIENDA

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

Hechos los cargos de consumos, primera enseñanza y 16 centésimas de territorial, del actual presupuesto, resulta de los mismos que muchos Ayuntamientos no tienen bastante para cubrir sus atenciones con las cantidades contratadas, teniendo un aumento en el cupo de consumos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1902.

No habiendo ingresado dicho aumento la mayor parte de los Municipios que están en el caso de referencia, llamo la atención de los señores Alcaldes para que no demoren la recaudación de este concepto y dispongan su ingreso en el Tesoro, con lo cual cumplirán con lo preceptado en la disposición mencionada, contribuyendo, por su parte, á las gestiones de esta Delegación para el debido cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad.

Al propio tiempo, advierto á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, que están en la obligación de hacer la recaudación del segundo trimestre de consumos en los plazos reglamentarios, y una vez efectuada, disponer su ingreso en arcas del Tesoro, no demorándolo tanto como en el primer trimestre, toda vez que no tienen el presente causa alguna que pueda explicar el retraso que tanto perjudica á la buena marcha de la gestión recaudatoria, constantemente recomendada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

León 6 de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### ANUNCIO

No habiendo facilitado los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que se relacionan á continuación, á los Auxiliares de la recaudación de contribuciones, las certificaciones con el deslinde de fincas amillaradas á nombre de los contribuyentes deudores, ó declaración de partidas fallidas, en el plazo

y forma que determina el art. 75 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Tesorería de Hacienda les requiere, como Presidentes de las Juntas pericelales, para que en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio, remitan á esta Dependencia, sin excusa ni pretexto alguno, las expresadas certificaciones; en la inteligencia, de que si así no lo verifican, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 15 pesetas, que señala el art. 181 de la referida Instrucción, y con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de declararles las responsabilidades subsidiarias de los valores, según lo dispuesto en el apartado B del art. 46 de la misma Instrucción.

Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos á que se refiere

Cea  
Villamol  
Villacazar  
Villamarta de Don Sancho  
Villasalón  
Sahelices del Río  
Villazanzo  
Grajal de Campos  
Jorilla  
Shogún  
Escobedo de Campos  
Galleguillos  
Gordaliza del Pino  
Vallecillo  
Santa Cristina de Valmadrival  
El Burgo  
Villamorán  
Almanza  
Castejón  
Castromudarra  
Villaverde de Arcajos  
La Vega de Almanza  
Cebanico  
Valdepolo  
Cubillas de Rueda  
Bercianos del Camino  
Calzada del Coto  
Joara  
Castrotierra

Lo que se hace público por medio del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para conocimiento de las Autoridades á que el mismo se refiere.  
León 8 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, José Borras.

Don Miguel Bobadilla Simaniego,  
Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Pablo Mateos Pérez, hijo de Miguel y de Faipa, natural de Guesacoos, en la provincia de León, de 22 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibido de que, de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la

cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.  
Dado en Bilbao á 20 de Marzo de 1905.—Miguel Bobadilla.—El Secretario, Luis Solís.

#### AYUNTAMIENTOS

Con el fin de que la Junta periodica de cada uno de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, pueda ocuparse en los trabajos de la confección del apéndice al amillaramiento del año próximo de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría respectiva, dentro del término de quince días, las relaciones de sitios ó bajas, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que no se hará traslado al guna de dominio sin que se presente el documento que lo acredite y el pago de los derechos al Estado:

Grajal de Campos  
Oseja de Sajambre  
Castropodame  
Gusendos  
Soto de la Vega  
Riño  
Villafra  
Rabanal del Camino  
Murias de Parades  
Turcia  
Astorga  
Pejares de los Oteros  
Gordaliza del Pinar  
Corvilles de los Oteros

Izegre  
Joarilla  
Mançilla de las Albas  
Matadeón de los Oteros  
Maraña  
Valverde Enrique  
Benza  
Roperuelos del Páramo  
Gordouciño  
Castrotierra  
Santa Cristina de Valmadrigo  
San Justo de la Vega  
Santa Marina del Rey  
Valdehumbres del Páramo  
Gradefes  
Mançilla Mayor

#### Alcaldía constitucional de Turcia

Insruido expediente por esta Alcaldía al mozo Tomás Martínez Prieto, natural de Gavilanes, hijo de Rosendo y de Francisca, por el que resulta prófugo, apesar de haber prometido á su padre presentarse ante el Ayuntamiento de Gijón en el día de la clasificación y declaración de soldados, se interesa de los señores Alcaldes y Guardia civil la captura y conducción del expresado mozo, poniéndolo á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia ó de mi autoridad, tan luego fuere habido.

#### Señas del mozo

Estatura regular, color moreno, ojos, pelo y cejas castaños.  
Turcia 2 de Abril de 1905.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros

A los efectos del art. 161 y siguientes de la ley Municipal, se hallan expuestas al publico en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los que podrán ser examinadas y formular reclamaciones pertinentes, las cuentas correspondientes á este Pósito y año pasado de 1904.

Matadeón de los Oteros 1.º de Abril de 1905.—El Alcalde, Eleuterio Sandoval.

#### Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Se anuncia por segunda vez la vacante de la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación de 999 pesetas anuales, por la asistencia de familias pobres y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, pudiendo el agraciado contratar iguales con 300 vecinos pudientes.

Lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes, en debida forma, en el término de veinte días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se inserte el presente.

Villares de Orbigo 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

#### JUZGADOS

##### Requisitoria

Don Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmasada.

Por la presente, y como comprendido en el núm. B.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Joaquín Reñanes González, cuyos señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por lesiones á Secundino Vázquez, por disparo; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura del Reñanes, hijo de Joaquín y Cleta, natural de Matanza, partido de Astorga, provincia de León, vecino de Sestao, de 18 años, y si fuese habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmasada á 21 de Marzo de 1905.—Jacobo Giráldez.—Autenti, Eusebio González.

## IMPRESIONES

SOBRE EL

### Congreso Agrícola Regional de Salamanca

CELEBRADO EN LOS DÍAS 6, 7, 8, 9 Y 10 DE SEPTIEMBRE DE 1904

Juan Alvarado y Albo

DIRECTOR DE LA ESCUELA «SERRA-PANSELEY» MERCANTIL-AGRÍCOLA DE VILLARINO (LEÓN)



LEÓN

Imp. de la Diputación provincial

1905

mis impresiones sobre la obra en él realizada y de la que deben hacer los demás Congresos que han de celebrarse en años sucesivos.

Si mi trabajo no vale lo que yo vivamente deseaba que valiera, para corresponder con él al favor que me ha dispensado la Corporación, no es ciertamente por no haber puesto en él toda mi actividad; válgame, pues, mi buen deseo, y los esfuerzos hechos para realizarlo, como disculpa de la insignificancia de mi obra.

Villablino 23 de Octubre de 1904.

Juan Alvarado y Albo

## ANUNCIOS OFICIALES

**Asociación general de ganaderos del Reino**

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinario para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público, y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina, y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto, todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Abril de 1905.—El Secretario general, Francisco Marín.

**Requisitoria**

Don Alvaro Rodríguez Fernández, primer Teniente-Ayudante del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que da orden del señor Coronel del mismo instruyo contra el soldado Secundino Alonso González, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado lo Secundino Alonso González natural de Veguellina (León), vecindado en Veguellina. Juzgado de primera instancia de Villafranca, de oficio jornalero, hijo de Agustín y de Luisa, de 21 años de edad, del reemplazo de 1903, cuyo individuo no se presentó á concentración en la Zona de León en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruya: bajo apercibimiento, que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehen-

dido, sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día. Burgos 28 de Marzo de 1905.—Alvaro Rodríguez.

Don Vicente Casado Santos, primer Teniente del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de desertión, seguido contra el recluta destinado á este Cuerpo Rafael Calvo Rubial, por falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Rafael Calvo Rubial, natural de Tombrío de Abajo, provincia de León, hijo de Angel y de Manuela, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Conde Ansuárez, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que, si no comparece en su el expresado plazo, será declarado rebelde, signándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y re-

quiera á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Rafael Calvo Rubial, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo ha acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 31 de Marzo de 1905.—Vicente Casado.

## ANUNCIO PARTICULAR

Por la testamentaria de D. Maximiano Vega, de acuerdo con los interesados en la misma, se venden en subasta, que se verificará el día 16 del presente en el pueblo de Campsolillo, las fincas rústicas que en este pueblo y los de Lillo y Redipollos pertenecieron al precitado Sr. Vega. Las condiciones en que ha de verificarse la subasta, pueden verse en los anuncios que se remitieron para exponerlos al público en los tres pueblos citados.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial

*Ala Excm. Diputación provincial de León*

**H**ABIÉNDOME honrado el dignísimo Vicepresidente de la Comisión provincial con el nombramiento de representante de la Excm. Diputación provincial de León en el tercer Congreso Agrícola Regional de Castilla la Vieja, que había de celebrarse en Salamanca en los días 6, 7, 8, 9 y 10 de Septiembre de 1904, he asistido á él, procurando, con todas mis fuerzas, corresponder á la inmerecida distinción que con tal encargo se me hizo, para lo cual, asistí con asiduidad á las tareas del Congreso, estudiando con atención todo lo allí expuesto.

No tuve que hacerme violencia alguna para ello, pues tenían vivísimo interés para mí las cuestiones que en el Congreso se discutieron.

No he hecho, pues, el más ligero sacrificio para corresponder al favor recibido, y, deseando hacer alguno que demuestre, al menos, mi gratitud, me ha parecido que debía exponer ante la Corporación provincial mis impresiones sobre dicho Congreso, aunque haciendo ésto tuviese que poner de manifiesto mi escasa competencia en la mayor parte de las cuestiones allí tratadas.

Este es el objeto de este informe. Procuero en él, más que dar cuenta detallada de lo que el Congreso hizo, de exponer